

SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL AÑO 2017, LEY Nº 20.981
PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
(Actualizado con la información recibida al 7 de abril de 2017)

Este informe contiene un registro de la documentación recibida por la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la fecha señalada, en relación a la solicitud de información y de publicación de antecedentes, establecido por las glosas de la Ley de Presupuestos del año 2017.

Resumen de Informes Comprometidos en Glosas 2017 de la Partida

N° de Glosas de Información	Total Informes Comprometidos Ley Pptos.	Informes Plazo Vigente	Informes Recibidos			Informes No Recibidos Plazo Vencido
			Recibidos sin Observaciones	Recibidos con carencias de información*	Total Recibidos	
89	243	231	10		10	2

NOTA: Los documentos que se mencionan en este informe se encuentran físicamente disponibles en la oficina de la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado y copia de ellos pueden ser solicitados en los anexos: 4499 – 4083 - 4084 - 4149.

Adicionalmente, estos documentos se encuentran digitalizados y publicados en la página del Senado, Link “Ley de Presupuestos 2017”. http://www.senado.cl/presupuestos-2017/prontus_senado/2015-10-02/115244.html#vtxt_cuerpo_T5

El presente informe se estructura en las siguientes 5 columnas:

- 1) **PARTIDA:** Especifica la Partida, Capítulo, Programa y Asignación o Asignaciones asociada a una glosa presupuestaria.
- 2) **NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA:** Identifica el número de la glosa de la Ley de Presupuestos que establece el envío o publicación de información, así como la periodicidad y antecedentes solicitados.
- 3) **PLAZO:** Fecha de entrega de información o publicación establecida en la glosa.
- 4) **MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO:** Incluye el Número del documento a través del cual se receptiona la información y la fecha en que dicho documento ingresa a la Oficina de la Unidad de Asesoría Presupuestaria.
- 5) **OBSERVACIONES:** Incluye resumidamente los antecedentes informados a través del documento receptionado e identifica aquellos aspectos que, debiendo ser informados según lo establecido en la glosa presupuestaria, no fueron informados.



SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL AÑO 2017, LEY Nº 20.981
PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
(Actualizado con la información recibida al 7 de abril de 2017)

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo de la Partida 09	02 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo. Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, ley N° 18.575", en que haya incurrido cada uno de los servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.	30.04.17		
		30.07.17		
		30.09.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo de la Partida 09	03 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo. Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones. Respecto de éstas, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas.	30.04.17		
		30.07.17		
		30.09.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	05 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Durante el mes de Junio de 2017, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de Plan de Retención Escolar, señalando los objetivos, metas y mecanismos de evaluación. Además, se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas programática asociada a la política, sus recursos disponible, las instituciones de convenio y las iniciativas de prevención y apoyo desarrolladas.	30.04.17		
		30.06.17		
		30.07.17		
		30.09.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Asimismo, informará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre, respecto del avance presupuestario, del cumplimiento de metas y de los resultados de cada una de las actividades desarrolladas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	06 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal. El Ministerio informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.01 Asociada al Programa	03 SUBSECRETARIA DE EDUCACION: Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad, relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por el tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.	Sin Fecha		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.01 Subtítulo 24.01.181	06 SUBSECRETARIA DE EDUCACION; Transferencias Corrientes Al Sector Privado; Fundación Tiempos Nuevos: En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2017, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio. Incluye: a) \$412.000 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento. b) \$412.000 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.	Sin Fecha	ORD. N°04/718 Recibido 20/03/17 Ver documento	Informa: Adjunta convenio con Fundación Tiempos Nuevos
		30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	07 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN; Transferencias corrientes; Instituto de Chile:	Sin Fecha publicación		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
09.01.01 Subtítulo 24.01.184	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Dichos estados financieros, memoria anual y balance deberán ser remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.	Convenio		
		Organismo receptor 30.04.17		
		Organismo receptor 30.07.17		
		Organismo receptor 30.10.17		
		Organismo receptor 30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.01 Subtítulo 24.03.136	<u>08 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN; transferencias corrientes A Otras Entidades Públicas; Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas:</u> Conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción: a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos. - Miles de \$ 511.125 b) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión municipal. Convenios con personas naturales - N° de personas 32 - Miles de \$ 619.710	30.04.17		
		30.07.17		
		30.10.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.</p> <p>c) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones. - Miles de \$ 23.997</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.</p>	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.01 Subtítulo 24.03.381	<p><u>09 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia:</u></p> <p>Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.</p> <p>Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.</p>	30.07.17		
	<p>Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.</p> <p>Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.</p> <p>El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.</p>	30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.01 Asociada al Programa	12 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN: Antes del 31 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Educación enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el cronograma de trabajo para implementar las recomendaciones del Informe Final de Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), para los programas Reinserción Escolar y Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), evaluados con "desempeño insuficiente". Asimismo, antes del 31 de agosto de 2017, la Subsecretaría informará a la misma Comisión, sobre los compromisos institucionales adquiridos por ésta y la evolución del desempeño de los programas.	30.03.17	ORD.04/831 Recibido 21/03/17 Ver documento	Informa: Remite compromisos y plazos asociadas a recomendaciones del panel de expertos, para los programas Reinserción Escolar y Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).
		30.08.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 24.03.002	03 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; Transferencias Corrientes; Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998: Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas como zona de catástrofe en decreto del Ministerio del Interior que se dicte para tal efecto. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato. Asimismo, el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero, deberá enviar a dicha Comisión el listado de arriendos que con cargo a esta asignación se han ejecutado en años anteriores o se encuentran en ejecución.	31.01.17 Listado de arriendos años anteriores	ORD.04/278 Recibido 01/03/17 Ver documento	Informa: remite listado de establecimientos arrendados con cargo a la transferencia 24-03-002 Aporte a Establecimientos DFL (Ed.) N O 2 de 1998.
		30.07.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 29	04 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS: Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.	30.07.17		
			30.01.18	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 31	05 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; INICIATIVAS DE INVERSIÓN: Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>convenios en administración. Durante el año 2017, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.</p>	30.01.18		
<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 33.02.001</p>	<p>06 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; Transferencias de Capital; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05: Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales). Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2016. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2017. Asimismo, se podrá financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo "nivel de transición parvularia". El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.</p>	30.01.17 Copia convenio SUBDERE	<p>ORD.04/278 Recibido 01/03/17 Ver documento</p>	<p>Informa: Decreto en trámite que aprueba el convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo, transferencia 33-02-001.</p>
		30.07.17 Distribución recursos		
		30.01.18 Distribución recursos		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 33.03.002	<u>07 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; Transferencias de Capital; Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional:</u> Con cargo a estos recursos se financiarán los convenios que se encuentren vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, para la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales particulares subvencionados sin fines de lucro, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. El destino y uso del equipamiento será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá informar durante el primer semestre a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los fondos asignados.	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulo 24.03.385	<u>02 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Programa de Educación Intercultural Bilingüe:</u> Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes. Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad.	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, del año 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulo 24.03.620	<u>03 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION; Transferencias Corrientes a Otras entidades Públicas; Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación</u> Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar. Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.	30.07.17		
	El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto. Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$54.730 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2017	30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulo 24.03.621	<u>04 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Programa Educación Técnico Profesional:</u> Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye: - N° de personas 6 - Miles de \$ 71.990 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulos 24.03.901 24.03.902 24.03.903	<u>06 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION; Transferencias Corrientes; A Otras Entidades Públicas ; Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar, Educación de Adultos y Reinserción Escolar, y Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas:</u> El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.	30.07.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Asociada al Programa	01 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION:</u> Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación. El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 21	02 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; GASTOS EN PERSONAL:</u> Incluye : a) Dotación máxima de personal 183 b) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional en Miles de \$ 16.726 c) Convenios con personas naturales - N° de personas 67 - Miles de \$ 1.326.779 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior. La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo	06 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación:</u> Incluye:	31.08.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
24.03.133	<p>1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media.</p> <p>El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones:</p> <p>del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.</p> <p>Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.</p> <p>Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.</p> <p>2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:</p> <p>a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.</p> <p>b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.</p> <p>3) Hasta \$166.734 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.</p> <p>Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.514	<u>07 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.18, Ley 19.715:</u> En el año 2017 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley Nº19.715, D.F.L. Nº1, de 2002 y al decreto Nº270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002. La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5º transitorio del decreto con fuerza de ley Nº1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley Nº19.070. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.515	<u>08 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Evaluación de Desempeño Docente</u> Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. Nº 1 de 1997, del Ministerio de Educación. Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 192, de 2004, del Ministerio de Educación. Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.	Sin Fecha		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.517	<p>09 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés:</u> Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. Para convenios con personas naturales, incluye: - N° de personas 36 - Miles de \$ 577.336 En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°</p>	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior. El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones. Además, incluye \$516.262 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.</p>	30.01.18		
<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.519</p>	<p><u>10 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997:</u> Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.</p>	30.07.17		
	<p>El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.</p>	30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.604	11 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes:</u> Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye: - N° de personas 16 - Miles de \$ 294.014 Considera hasta \$79.473 miles en gastos de operación. Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.	30.07.17		
	12 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo :</u> Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.611		30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones. Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye: - N° de personas 3 - Miles de \$ 53.457 Considera hasta \$63.257 miles en gastos de operación. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.</p>	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.612	<p>13 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Centro de Liderazgo Educativo:</u> Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con Universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.</p>	30.05.17		-
		30.07.17		
		30.10.17		
	<p>02 <u>APOYO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS:</u> El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de</p>	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.08 Asociada al		30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
programa	Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los resultados de las supervisiones realizadas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.08 Subtítulo 21	03 APOYO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS; GASTOS EN PERSONAL: Incluye : a) Dotación máxima de personal 1.435 b) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional en Miles de \$ 724.671 c) Convenios con personas naturales - N° de personas 1 - Miles de \$ 28.573 Los convenios celebrados con personas naturales deberán publicarse en el respectivo sitio web, señalándose las personas con las cuales se han celebrado los convenios y los montos transferidos.	En web		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.08 Subtítulo 24.03.531	04 APOYO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS; Transferencias Corrientes A otras entidades Públicas; Supervisión Técnico Pedagógica : Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>alumnos que recoja las características particulares de los diversos tipos de establecimientos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones. Incluye gastos de operación.</p> <p>Para convenios con personas naturales, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° de personas 2 - Miles de \$ 27.211 <p>Considera \$708.907 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.</p> <p>Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de los dispuesto en la Ley N° 20.201.</p> <p>El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.</p>	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.11 Asociada al Programa	<p>01 RECURSOS EDUCATIVOS:</p> <p>Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda. Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y a la comuna en que se encuentran.</p>	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.11 Subtítulo 24.03.383	<p>04 RECURSOS EDUCATIVOS; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Textos Escolares de Educación Básica y Media:</p> <p>Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a título gratuito a los alumnos matriculados para el año lectivo 2017, en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 6.000 ejemplares de textos a dependencias del</p>	31.08.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a ésta, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.</p> <p>Considera hasta \$3.714.027 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:</p> <p>a) Contratación de honorarios para evaluación de textos</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° de Personas 7 - Miles de \$ 74.205 <p>b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° de Personas 3 - Miles de \$ 29.682 <p>c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ 222.612 <p>Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N°2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.</p> <p>Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$28.388.303 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2017, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2018.</p> <p>Antes del mes de Diciembre de cada año se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.</p> <p>Antes del mes de septiembre de cada año se informará a la Comisión</p>	30.11.17		
		En Web Sin Fecha		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.</p> <p>El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2017.</p> <p>En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.</p>			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.11 Subtítulo 24.03.610	<p><u>06 RECURSOS EDUCATIVOS; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Apoyo al Deporte y la Recreación:</u></p> <p>Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.</p> <p>Para convenios con personas naturales, incluye:</p> <p>- N° de personas 2</p> <p>- Miles de \$ 30.363</p> <p>El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.</p>	30.07.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.051	<p><u>02 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Fondo de Apoyo a la Educación Pública:</u></p> <p>Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor municipal.</p> <p>Los usos específicos en que se emplearan estos recursos y las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con todo, estos recursos podrán destinarse a la compra de buses para el transporte de alumnos y profesores para escuelas en las que sus condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.</p> <p>El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales del país se realizará de la siguiente forma:</p> <p>1. \$236.900.000 miles, para financiar la gestión y mejora continua del sistema educativo.</p> <p>Estos recursos serán distribuidos de la siguiente forma:</p> <p>a)\$28.428.000 miles, en partes iguales a cada uno de los municipios. b)\$33.248.400 miles, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país, del año escolar 2016. c)\$4.276.560 miles, entre los sostenedores municipales que incrementaron el número total de matriculados el año 2016 respecto al año 2015, en proporción del incremento total del número de matriculados del año 2016. d)\$170.947.040 miles, será distribuido entre todos los sostenedores de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.</p> <p>Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.052	03 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas ; Programa de Acceso a la Educación Superior: El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.129.	30.07.17		
	A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.053	04 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar: Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el	30.04.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.</p> <p>Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.</p> <p>Estos recursos se ejecutaran conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2007, N°161, de 2006, N°311, de 2002, N°312, de 2002 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.</p> <p>Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.</p> <p>Para convenios con personas naturales, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">- N° de personas 14- Miles de \$ 224.519 <p>Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4º año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.</p>	30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.054	<u>05 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Perfeccionamiento para Profesionales de la Educación:</u> Incluye: a) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998. El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse,	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.</p> <p>Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.</p> <p>Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.</p> <p>b) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.</p> <p>c) Hasta \$869.981 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales municipales. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.</p> <p>d) Financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.</p> <p>e) Incluye financiamiento para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, para fortalecer</p>	30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.</p> <p>f) \$59.858 miles para gastos de operación.</p> <p>g) Convenios con personas naturales:</p> <ul style="list-style-type: none">- N° de personas 5- Miles de \$ 53.457 <p>Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.056	<u>07 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Apoyo al Deporte y la Recreación:</u> Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$424.360 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.	30.07.17		
	El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 33.03.050	<u>10 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; transferencias de Capital A Otras entidades Públicas; Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales:</u> Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:</p> <p>a) Municipalidad receptora de los fondos. b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.</p>	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 33.03.105	<p><u>12 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; transferencias de Capital A Otras entidades Públicas; Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional</u></p> <p>Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales municipales y de corporaciones municipales, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.</p> <p>El Ministerio de Educación podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás acciones señaladas en el párrafo precedente.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo 24.01.255	<p><u>05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Subvención de Escolaridad</u></p> <p>Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 80.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.</p> <p>Incluye \$2.640.688 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159 y la Ley N° 20.822.</p> <p>Considera \$ 15.899.430 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822.</p> <p>Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2017, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2016 Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.</p> <p>El Ministerio de Educación entregará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo 24.01.266 y 24.01.68	<u>07 TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248 Y Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248</u> Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social. El Ministerio de Educación entregará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo 24.01.269	<u>08 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES; Transferencias Corrientes Al Sector Privado; Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 y Art. vigésimo cuarto transitorio, de la Ley 20.845:</u> El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo 24.03.180	<u>09 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Asignación Desempeño Difícil:</u> Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles, de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con	30.04.17		
		30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	fuerza de ley, y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.	30.10.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo 24.03.181	10 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Bonificación Compensatoria, Art.3°, Ley N° 19.200: El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.	30.04.17 en web		
		30.07.17 en web		
		30.10.17 en web		
		30.01.18 en web		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo 24.03.185	11 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°, Ley N° 19.278: Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.	30.04.17		
		30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.21 Asociada al Programa	03 GESTIÓN DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Durante el primer semestre del año 2017, el Ministerio de Educación deberá proporcionar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información necesaria respecto de las remuneraciones y asignaciones impagas o no reconocidas a los docentes cuando se produjo el traspaso de los establecimientos educacionales desde el Ministerio de Educación a las municipalidades y corporaciones municipales, según fuere el caso (“deuda histórica”).	30.06.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.29 Asociada al Programa	<p>01 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA: La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.</p>	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.29 Subtítulo 24.03.807 33.03.410	<p>07 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas; y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Otras Entidades Públicas <u>Convenio Marco Universidades Estatales</u> Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al decreto N°48 de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2016 por este concepto. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios. Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del estado</p>	30.04.17 Diciembre 2017		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2016.</p> <p>Incluye \$500.000 miles para la formulación de un plan de fortalecimiento de las universidades, que considere la necesidad de crecimiento de cada una de estas, en concordancia con los requerimientos del medio en el cual se encuentran insertas y las prioridades asociadas a sus proyectos institucionales específicos. Dicho plan deberá ser desarrollado en coordinación con el Ministerio de Educación y contener una definición de los objetivos, acciones, plazos y recursos necesarios para su implementación, tanto de carácter colectivo, como específicos para cada una de dichas instituciones. El Ministerio de Educación establecerá los procedimientos para la formulación de dicho plan.</p> <p>Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2017, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.</p> <p>La rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud de la presente asignación, se realizará bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar durante el mes siguiente al término del primer trimestre, la información que disponga, derivada de su relación con el Consorcio de Universidades Estatales y que se refiera a los planes de dichas instituciones para:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Aumentar gradualmente la matrícula en forma coherente con los respectivos proyectos institucionales y con los requerimientos de desarrollo nacional o local.2.- Propender a la coordinación y funcionamiento en red de dichas instituciones, en ámbitos tales como:			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>a) Articulación académica, internacionalización, y gestión. b) Vinculación con organismos de la Administración del Estado, con el objeto de apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas sectoriales. 3.- Generar mecanismos de acceso que garanticen la inclusión y la integración social, que garanticen la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables. 4.- Renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional. 5.- Apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como la energía, el agua, sismología y emergencias, energía, infancia y adolescencia, etc.</p>			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.29 Asociada al Programa	<p>08 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA; Asociada al programa A las instituciones de Educación Superior creadas por las leyes N°20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.</p>	30.07.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.29 Asociada al Programa	09 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA; Asociada al programa El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definida	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.30 Asociada al Programa	01 EDUCACION SUPERIOR: La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de la asignación 198, 199 y 200. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 300 y 606. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación. Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2017 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría	30.07.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	General de la República la información del uso de dichos recursos.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.30 Subtítulo 24.03.200	<p><u>04 EDUCACION SUPERIOR; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Becas Educación Superior:</u></p> <p>El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.</p> <p>Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.</p> <p>Considera lo siguiente:</p> <p>a) Beca Bicentenario.</p> <p>\$ 74.804.006 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, siempre que éstas, al 31 de diciembre de 2016, se encuentren acreditadas por cuatro años o más de acuerdo a la ley N° 20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año 2017, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Sólo podrá otorgarse hasta un</p>	30.09.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>máximo de 3500 cupos para estudiantes que, cumpliendo los requisitos de puntaje de P.S.U. de esta beca, se matriculen en primer año en universidades no incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981. Dichos cupos se distribuirán tomando en consideración, en igual proporción, el puntaje de la Prueba de Selección Universitaria de Leguaje y Comunicación, el puntaje la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas.</p> <p>Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2016 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la ley N°20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada ley N°20.842.</p> <p>El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2016. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2016, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.</p> <p>En el año 2018, sólo podrá disponerse hasta un máximo de 3500 cupos a estudiantes que se matriculen en primer año en universidades no incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 que cumplan las exigencias señaladas en</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>el párrafo precitado. A partir del año 2019, la totalidad de cupos que se establezcan para la Beca Bicentenario se otorgarán para estudiantes que se matriculen en universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, que cuenten con acreditación institución al por 4 años o más y en que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año respectivo, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.</p> <p>Los cupos a que se refiere el párrafo anterior se distribuirán con los mismos criterios fijados en el párrafo primero de la presente letra, para los cupos del año 2017.</p> <p>b) Beca Juan Gómez Millas. \$ 36.211.490 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010 y se encuentren acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, se podrán otorgar hasta 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2016, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.</p> <p>Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe, con residencia definitiva y licencia de enseñanza media obtenida y/o reconocida en Chile, de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.</p> <p>c) Beca Nuevo Milenio.</p> <p>\$ 77.505.288 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2016; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta becas por primera vez, deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.</p> <p>La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil, vigente al 31 de diciembre de 2016, y se les exigirá un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere esta letra cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación vigente de tres años, de conformidad a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.</p> <p>El valor de la beca para los estudiantes a que se refiere el párrafo anterior cubrirá hasta un monto de \$900 miles anuales, o hasta el arancel efectivo si éste fuere inferior a dicha suma, en la medida que las instituciones en que éstos se matriculen cuenten al 31 de diciembre de 2016 con una acreditación institucional vigente de cuatro o más años, de conformidad a la ley N° 20.129. La beca a que se refiere este párrafo solo podrá impetrarse hasta el 01 de marzo siguiente a la expiración del plazo de dos años a que se refiere el inciso final del artículo transitorio de la ley N°20.980.</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Para los estudiantes que el año 2016 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.</p> <p>Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2013 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra, antes del 31 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2017 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a aquellas instituciones que, durante el año 2016, posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50% y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>i. Que la institución se encuentre en proceso de acreditación antes del 31 de diciembre de 2016, en los términos del artículo 10 de la Resolución Exenta DJN°03, de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación o que, por la aplicación de la Resolución Exenta DJN° 017-4 del 22 de diciembre de 2014, de la misma Comisión no puedan solicitar su incorporación, por primera vez, al proceso de acreditación institucional, sino hasta marzo de 2017.</p> <p>No podrán acogerse a la exención aquellas instituciones que hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación dentro de los veinticuatro meses anteriores a la publicación de esta ley, y hayan luego retirado dicho informe sin mediar un requerimiento de la citada Comisión. Para los efectos de la aplicación de esta excepción se considerará que la institución no cumple la presente condición si habiendo presentado recursos a la resolución de la Comisión Nacional de Acreditación o ante el Consejo Nacional de Educación, éstos se encontraren pendientes de resolución</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>ii. Que se trate de centros de formación técnica o institutos profesionales sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2016, ante el Consejo Nacional de Educación y que no se encuentren sancionados por dicho organismo.</p> <p>d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación. \$ 3.718.113 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.</p> <p>e) Beca Vocación de Profesor. \$ 11.922.873 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N°20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.</p> <p>También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2016 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.)N°2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.</p> <p>La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2017 en el</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.</p> <p>Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con el Ministerio de Educación, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores y que hayan garantizado el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado mediante instrumentos distintos a este convenio. La firma de este convenio reemplazará el documento firmado originalmente.</p> <p>Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquel beneficio. El hecho de que los estudiantes opten por la gratuidad no eximirá a las instituciones de educación superior de cumplir los requisitos establecidos en el presente literal.</p> <p>f) Becas de Reparación.</p> <p>\$ 3.674.884 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N°19.123 y la ley N°19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L (Ed.) N° 2, de 2010, y se encuentren acreditadas de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2016, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras bajo las condiciones que</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>establezca el reglamento.</p> <p>Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refiere las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.</p> <p>g) Beca de Excelencia Académica.</p> <p>\$ 14.274.667 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2015 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, y el D.L.N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.)N°2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2016 conforme a la ley N°20.129.</p> <p>Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.</p> <p>h) Beca Nivelación Académica \$ 10 miles que se asignarán para financiar a estudiantes de primer año que se matriculen en los programas de nivelación académica de instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2017.</p> <p>Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones.</p> <p>Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>promoción 2016 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.)N°2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados por orden de precedencia al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje de notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento.</p> <p>Estos recursos podrán financiar planes de nivelación, de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64,74 y 81 del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.</p> <p>i) Beca de Articulación \$ 3.031.850 miles que se signarán a estudiantes que egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los cuatro años precedentes al año 2016 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.</p> <p>j) Beca de Reubicación \$ 4.332.612 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2016 cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio, de acuerdo a la forma que establezca el reglamento. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera.</p> <p>Asimismo, se podrá financiar la reubicación de alumnos que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Educación la revocación del reconocimiento oficial y éste haya dado su aprobación, conforme al artículo N°64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen, y que cuenten con acreditación vigente al 31 de diciembre de 2016, conforme a la ley 20.129. Con todo, este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información a diversas entidades públicas y privadas.</p> <p>En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el octavo decil de ingreso per cápita. Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU). Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.</p> <p>Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio PSU entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, del año de admisión o anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2017. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo PSU.</p> <p>Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:</p> <ol style="list-style-type: none">1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i) y j). <p>Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el reglamento.</p> <p>Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes 20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional de conformidad a la ley 20.129.</p> <p>En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.</p> <p>Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre de 2017, en proporción a los recursos que le correspondió a cada institución el año 2016 por este concepto.</p> <p>A más tardar el 30 de septiembre de 2017, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2017, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media. El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64,74 y 81 del D.F.L.(Ed.)N°2, del 2010, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.</p>			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.30 Subtítulo 30.01	<p><u>15 EDUCACION SUPERIOR; ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</u> <u>Compra de Títulos y Valores :</u></p> <p>Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N°20.027, el monto</p>	30.07.2017		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2017, será de \$ 394.698.551 miles. El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027. Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna, y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen estudiantes con Crédito con Aval del Estado.	30.01.2018		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.02.01 Asociada al Programa	01 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto semestralmente, respecto del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejo Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley 19.979.	30.07.2017		
		30.01.2018		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.04.01 Subtítulos 24.01.024 y 33.01.024	<u>05 SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA; TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Al sector Privado; Convenio INTEGRÁ:</u> El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRÁ establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRÁ podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos. La Fundación INTEGRÁ dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.	31.01.2017	ORD.121 01/03/17 Ver documento	Informa: Remite copia en trámite del Convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRÁ, de modo de cumplir con el plazo allí establecido, debido a que aún no se ha completado la tramitación del mismo. Una vez que dicho convenio se encuentre totalmente tramitado, se enviará el Decreto respectivo de modo de cumplir con lo establecido en la glosa de la Ley de Presupuestos señalada precedentemente.



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N°16.744, durante el año 2017 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRAL y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta.</p> <p>El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRAL a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.</p> <p>Asimismo deberá informar semestralmente a la mencionada Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichas metas.</p> <p>Además enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los detalles del convenio suscrito con INTEGRAL, la cantidad de establecimientos, capacidad de atención y matrícula y la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.</p>	30.07.2017		
	<p>El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del grado de avance de los compromisos contenidos en el protocolo de acuerdo suscrito con fecha 18 de noviembre de 2014 entre Senadores y Diputados de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, parlamentarios y el Ministro de Hacienda, especialmente respecto del proceso de homologación respecto de los niveles de remuneraciones, condiciones laborales y de capacitación, exigencias de coeficientes técnicos del personal, entre los funcionarios y funcionarias de los jardines infantiles administrados por las municipalidades en convenio con la JUNJI y aquellos de Fundación Integra en relación con los funcionarios de JUNJI, en los casos que cumplen con similares tareas y requisitos.</p>	30.01.2018		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 22	<p><u>03 DIBAM; BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:</u></p> <p>Incluye :</p> <p>a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 - Miles de \$ 90.522</p> <p>b) Incluye \$693.477 miles para mantención y reparación de inmuebles. Anualmente dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que se encuentran</p>	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 24	<p><u>04 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES.</u></p> <p>Antes del mes de Septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.</p>	31.08.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 24.01.210	<p><u>05 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Instituciones colaboradoras.</u></p> <p>En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.</p> <p>Incluye:</p> <p style="text-align: right;">Miles \$</p> <p>a) Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi 265.812</p> <p>b) Fundación Arte y Solidaridad 465.000</p> <p>c) Fundación Eduardo Frei Montalva 152.068</p> <p>d) Londres 38 Casa Memoria 268.471</p> <p>e) Museo del Carmen de Maipú 71.876</p> <p>f) El Memorial de Paine 110.121</p>	Sin Fecha en web		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	g) Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume 20.600 h) Fundación Patricio Aylwin Azócar 13.183 Los convenios deben considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulos 24.01.222	<u>06 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Museo de la Memoria:</u> Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. La Fundación Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, respecto al tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la ley de presupuestos.	30.04.17 en web		
		30.07.17 en web		
		30.10.17 en web		
		30.01.18 en web		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 24.03.192	<u>07 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas Acciones culturales complementarias</u> Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar. Para convenios con personas naturales, incluye: - N° de personas 60 - Miles de \$ 326.628 Destinados a: a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	al público. b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras. c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables. Semestralmente, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la lista de los proyectos ejecutados y los montos involucrados.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 29.04	<u>08 DIBAM; ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; Mobiliario y otros:</u> Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.02 Subtítulo 22	<u>02 letra b) DIBAM; RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS; BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:</u> b) \$1.172.419 miles para contribuir al financiamiento de la de la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Antes del 31 de marzo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna. Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiadas.	30.03.17		
		30.07.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 9.08.01 Asociada al Programa	<u>15 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA:</u> La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica deberá informar antes del 31 de agosto de 2017, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en la definición de Áreas Estratégicas para una Política Nacional de Ciencia y Tecnología, así como de la Política Nacional de Centros de Investigación y de la Política de Formación de Capital Humano Avanzado.	30.08.2017		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.01 Subtítulo 21	<u>02 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB); GASTOS EN PERSONAL:</u> En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. Durante el mes siguiente al término de cada trimestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances existentes en aspectos tales como: establecer en las bases de licitación cláusulas que estimulen que las empresas que adjudiquen nuevos contratos incorporen a las trabajadoras de las empresas anteriormente prestadoras del servicio; evitar la discriminación en dicho proceso de las dirigentes sindicales; homologar el valor de bonificaciones tales como inicio de actividades, fiestas patrias y navidad con las que reciben las trabajadoras de los jardines infantiles e incorporar compensaciones derivadas del trabajo en zonas extremas.	30.04.17		
		30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<u>5 d) JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB); TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado</u> Considera la atención de hasta 135.000 preescolares diarios, los cuales	30.04.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
09.09.01 Subtítulo 24.01	incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye servicios de alimentación para 19.850 preescolares de la Ley Nº20.595 y Chile Solidario. La evidencia científica avala que la alimentación es factor fundamental en la salud de las personas tanto para prevenir enfermedades como para su tratamiento. (A modo de ejemplo, para el autismo la guía clínica del Ministerio de Salud incluye la dieta). En consecuencia, en todos los programas de alimentación se deberá considerar un trato diverso para la obesidad, celíacos, autistas, alérgico alimentarios y opciones alimentarias (veganos u otros). Durante el mes siguiente al término de cada trimestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances en la elaboración, implementación y evaluación de acciones tendientes a disminuir la pérdida de alimentos derivada de su rechazo o devolución por los beneficiarios, considerando, entre otras, medidas que apunten a que las colaciones consideren las costumbres y hábitos alimenticios de las diversas zonas del país.	30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.01 Subtítulo 24.01	<p>06 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB); Transferencias Corrientes; Al Sector Privado: Mediante decreto del Ministerio de Educación, que podrá ser dictado una vez publicada esta ley, se podrá establecer las condiciones de todo tipo mediante las que la JUNAEB podrá efectuar contratos en forma directa con empresas que permitan ampliar la cobertura de atención de los estudiantes, durante el año 2017, con los Programas de Alimentación, a aquellos que provienen de hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país. En estos contratos podrán participar tanto las empresas que actualmente son concesionarias de los Programas de Alimentación de JUNAEB como otras que no lo son. La JUNAEB deberá publicar en su página web las empresas a que se refiere el párrafo anterior, señalando el número de raciones contratadas y los recursos comprometidos con cada una de ellas.</p>	Sin Fecha en web		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.01 Subtítulo 24.01.239	<p>09 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB); Transferencias Corrientes; Al Sector Privado; Control Programas de la JUNAEB : La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados respecto al uso de recursos destinados para el control de programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles, número de fiscalizadores, uso del remanente de raciones no servidas y el manejo de los excedentes de raciones no asignadas.</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.01 Subtítulo 24.01.290	13 JUNAEB; Transferencias Corrientes; Al Sector Privado; Bono manipuladoras de alimentos La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados respecto de los recursos destinados para el cumplimiento del protocolo de acuerdo entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y representantes de las manipuladoras de alimentos, relativo a la asignación especial y permanente acordada en favor de las manipuladoras, denominada "Bono Manipulador/a de Alimentos PAE/PAP".	30.04.17		
		30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.02 Subtítulo 24.03.167	03 JUNAEB, SALUD ESCOLAR; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Salud oral: Según lo establecido en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras. Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa. Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario. Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.	30.06.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.03	01 JUNAEB, BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL: Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
Asociada al Programa	metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada. Cada una de las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.03 Subtítulo 24.01.268	<u>14 JUNAEB, BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL; Transferencias Corrientes Al Sector Privado; Beca de Apoyo al Norte Grande y Cerros de Valparaíso :</u> La ejecución se ajustará a lo establecido en Resolución Exenta N° 107, de 2015, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán estar visadas por la Dirección de Presupuestos. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Asociada al Programa	<u>02 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI):</u> El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.	31.03.17 Inf. metas	ORD 015-0759 Recibido 03/04/17 Ver documento	Informa: Adjunta informe Metas de Cobertura, Programa Meta Presidencial.
		30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.170	<u>05 JUNJI; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas Convenios con Municipalidades y otras Instituciones:</u> La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica. Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los	15.01.17	ORD. N° 0527 de DIPRES Recibido 3/04/17 Ver documento	Informa: El Oficio Ordinario N° 59 de 13 de enero de 2017 de esta Dirección, remitido a la Comisión, entrega una explicación respecto de la forma de determinación del parámetro remuneracional y el porcentaje de cierre de brecha, para fijar la asignación que reciben los trabajadores que se desempeñan en las funciones de director/a, educador/a de párvulos, técnico/a de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldo reajustes u otros beneficios que pacten con sus respectivos empleadores.</p> <p>Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo Jardín Infantil o Sala Cuna en que desempeñen sus funciones.</p> <p>La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, antes del 30 de abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la situación salarial del personal dependiente de las instituciones con que se haya suscrito convenios.</p> <p>El Ministerio de Educación informará antes del 31 de enero de 2017 a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del avance en la implementación de la Ley N° 20.905 que tiene por objeto el mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios y funcionarias de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.</p> <p>Asimismo, deberá informar en forma bimensual, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del cumplimiento de los mejoramientos salariales contemplados en el artículo 3º de la ley N° 20.905.</p> <p>Los Ministerios de Educación y de Hacienda deberán informar en forma trimestral, antes de culminar el respectivo período, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la elaboración del parámetro remuneracional a que hace referencia el inciso cuarto del artículo 3º de la ley N° 20.905, actualizando los componentes remuneracionales necesarios para fijarlo. Con todo, antes del 15 de enero de 2017 se deberá enviar un informe adicional respecto del parámetro contenido en el decreto vigente.</p> <p>El feriado legal que corresponda al personal que se desempeña directamente en los establecimientos de educación parvularia, a que se</p>			<p>educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (itJNil) vía transferencia de fondos (VTF), en virtud de nombramiento o contrato de trabajo y que cuenten con una antigüedad de a lo menos cuatro meses al momento de su pago.</p> <p>El decreto que fija el parámetro remuneracional, D.S. N°1.406 del Ministerio de Hacienda, fue publicado el día 24 de noviembre de 2016, y rige desde marzo 2016 hasta junio de 2017. Dicho decreto fue enviado adjunto al oficio anteriormente mencionado.</p> <p>Adicionalmente, el decreto en cuestión establece que el porcentaje de cierre de brecha vigente para el período entre julio 2016 y junio 2017 es de 30%.</p>
		30.03.17	<p>ORD 015-0757 Recibido 03/04/17 Ver documento</p>	<p>Informa: adjunta informe de Avance en la Implementación de la Ley 20.905, elaborado por el Departamento de Calidad y Control Normativo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.</p>
		30.04.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	refiere la presente glosa, se hará efectivo durante los meses de febrero y julio.	30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.180	<p><u>05 JUNJI, Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Convenios con Municipalidades y otras Instituciones:</u></p> <p>La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.</p> <p>Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica. Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldo reajustes u otros beneficios que pacten con sus respectivos empleadores.</p> <p>Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo Jardín Infantil o Sala Cuna en que desempeñen sus funciones.</p> <p>La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, antes del 30 de abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la situación salarial del personal dependiente de las instituciones con que se haya suscrito convenios.</p>	29.04.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.178	06 JUNJI; transferencias Corrientes; A Otras entidades Públicas; Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia: Antes del 31 de marzo el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.	30.03.17 Metas	ORD 015-0759 Recibido 03/04/17 Ver documento	Informa: adjunta Informe Plan Nacional de la Lectura (PNL).
		30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.171	08 JUNJI; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas; Programa de Material de Enseñanza: Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de difusión y rescate de identidad de los pueblos originarios para los jardines que contemplen la celebración de encuentros entre jardines, muestra de diversidad cultural, encuentros culturales y deportivos indígenas de los niños, festivales de música y baile, entre otros.	30.03.17		
		30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.171	09 JUNJI; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas; Programa de Material de Enseñanza: Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en instrumentos, telares, artículos de vestimenta, muñecos de animales típicos y personajes pertinentes a la cosmovisión sobre pueblos indígenas.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.180	10 JUNJI; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas; Capacitación a Terceros: Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en capacitaciones a las direcciones y a las educadoras de todos los jardines JUNJI en cuanto a la diversidad cultural y metodologías para la inclusión de niños migrantes y sus derechos.	30.07.17	ORD 015-0759 Recibido 03/04/17 Ver documento	Informa: adjunta Informe Capacitación a Terceros (VTF).
		30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 31.02	<u>11 JUNJI; INICIATIVAS DE INVERSION; Proyectos:</u> Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en implementación de espacios (salas o recintos) especializados para la realización de clases de lengua y cosmovisión indígena para los jardines que ejecutan el programa de educación intercultural mediante ELCI.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.02 Subtítulo 24.03.172	<u>03 PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia:</u> Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semi-presenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social. Incluye convenios con personas naturales - N° de personas 1.320 - Miles de \$ 4.088.210 El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.15.01 Asociada al Programa	<u>01 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN:</u> Trimestralmente el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación y Cultura del Senado, de Educación de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos.	30.04.17		
		30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Asociada al	<u>01 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES:</u> Las visaciones dispuestas en el artículo N° 5 de la ley N°19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quién podrá delegar tal facultad en el Director Regional de la	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
Programa	Cultura y las Artes respectivo. Semestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulos 24.01.081; 24.01.268; 24.01.269 24.01.291	05 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias Corrientes Al sector Privado; A Fundación Artesanías de Chile; A Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile; A Centro Cultural Palacio de la Moneda; y A Parque Cultural Valparaíso: Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance. Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.	Sin Fecha en web CNCA		
		30.07.17 en web Receptoras Estados Financieros		
		30.01.18 en web Receptoras Estados Financieros		
		30.01.18 CNCA /rendición anual		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulo 24.01.188	06 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias Corrientes Al sector Privado; Corporación Cultural Municipalidad de Santiago: Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.	Sin Fecha		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.</p> <p>Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.</p>			
<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulo 24.01.279</p>	<p><u>07 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias Corrientes Al sector Privado; Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral:</u></p> <p>Estos recursos serán transferidos de acuerdo al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.</p> <p>La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.</p> <p>Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.</p>	Sin Fecha en web		
		30.07.17 en web Receptoras Estados Financieros		
		30.01.18 en web Receptoras Estados financieros		
		Sin Fecha CNCA		
<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulo 24.01.290</p>	<p><u>08 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias Corrientes Al sector Privado; Otras Instituciones Colaboradoras:</u></p> <p>Estos recursos se destinarán al financiamiento de personas jurídicas del sector privado, sin fines de lucro, que desarrollan programas culturales. Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de selección y evaluación de los beneficiarios de estos recursos.</p> <p>En el convenio que se suscriba con los beneficiados se deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, la forma de rendición de los recursos y de</p>	Sin Fecha en web		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES																
	<p>evaluación periódica. En dicho convenio se podrá establecer una cláusula de prórroga, condicionada a las disponibilidades presupuestarias de las respectivas Leyes de Presupuesto y del resultado de las evaluaciones. Los convenios serán publicados en la página web del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del beneficiario, quien además deberá publicar, como mínimo, sus estados financieros, balance, memoria anual de actividades y política de acceso.</p> <p>Incluye el financiamiento de:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Miles \$</td> </tr> <tr> <td>a) Fundación Internacional Teatro a Mil</td> <td style="text-align: right;">366.049</td> </tr> <tr> <td>b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince</td> <td style="text-align: right;">996.925</td> </tr> <tr> <td>c) Corporación Cultural Matucana 100</td> <td style="text-align: right;">648.065</td> </tr> <tr> <td>d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)</td> <td style="text-align: right;">21.617</td> </tr> <tr> <td>e) Asociación de Pintores y Escultores</td> <td style="text-align: right;">22.067</td> </tr> <tr> <td>f) Museo Violeta Parra</td> <td style="text-align: right;">425.509</td> </tr> <tr> <td>g) Fundación Larraín Echeñique</td> <td style="text-align: right;">333.458</td> </tr> </table> <p>El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.</p>		Miles \$	a) Fundación Internacional Teatro a Mil	366.049	b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince	996.925	c) Corporación Cultural Matucana 100	648.065	d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	21.617	e) Asociación de Pintores y Escultores	22.067	f) Museo Violeta Parra	425.509	g) Fundación Larraín Echeñique	333.458	30.07.17		
	Miles \$																			
a) Fundación Internacional Teatro a Mil	366.049																			
b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince	996.925																			
c) Corporación Cultural Matucana 100	648.065																			
d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	21.617																			
e) Asociación de Pintores y Escultores	22.067																			
f) Museo Violeta Parra	425.509																			
g) Fundación Larraín Echeñique	333.458																			
		30.01.18																		
<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulo 24.03.087</p>	<p><u>11 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias Corrientes Al sector Privado; Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural :</u></p> <p>Para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.</p> <p>Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo.</p>	Sin Fecha																		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	<p>Las personas naturales o jurídicas, que participen en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12° de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 ni del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.</p> <p>Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.</p> <p>Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.</p> <p>Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución fundada del Presidente del Consejo.</p> <p>Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 2.138.280 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y encuentros de intercambios en cada una de las regiones.</p> <p>Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos.</p> <p>Para convenios con personas naturales, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">- N° de personas 362- Miles de \$ 4.297.624 <p>Estos montos consideran \$ 106.209 miles para la contratación de personas</p>			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	naturales de apoyo a la gestión institucional y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.16.01 Subtítulo 33.03.002	25 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias de Capital A Otras Entidades Públicas; Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada: Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas, conforme a lo establecido en la Resolución N°684, de 2016 y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la asignación de estos recursos.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.16.02 Subtítulo 24	04 FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS; Transferencias Corrientes: Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.	Sin Fecha		